

# BARREROMETRO

BOLETÍN EN MEJORA REGULATORIA Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- Disposición emitida por el Gobierno Regional del Callao relativa al certificado de Control de Sanidad a bordo en aeronaves
- Medida emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción relativa a la obtención de Licencia de funcionamiento para giro especial (Disco bar)

y más...



## Disposición emitida por el Gobierno Regional del Callao relativa al certificado de control de sanidad a bordo en aeronaves

### **Barreras Burocráticas Ilegales**

Con fecha 12 de octubre de 2022, la empresa denunciante interpuso denuncia contra el Gobierno Regional del Callao por la imposición de la siguiente medida contenida en la Ordenanza Regional 003-2023, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao (en adelante, la Ordenanza), la cual ha sido declarada barrera burocrática ilegal por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi:

- La exigencia de tramitar el procedimiento denominado Certificado de Control de Sanidad a bordo en aeronaves, cuando, luego de una inspección sanitaria, se encuentran pruebas de infección o contaminación, riesgos microbiológicos, químicos y de otra índole para la salud humana, indicios de medidas sanitarias insuficientes e información de casos humanos (enfermos o fallecidos); previsto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao.

### **¿Por qué es ilegal?**

La medida es ILEGAL, porque el documento denominado “certificado de control de sanidad a bordo en aeronaves” no se encuentra previsto en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), por lo que la exigencia y la obligación de tramitar un procedimiento administrativo para su obtención, vulneran el referido reglamento, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los Estados parte de la Organización Mundial de la Salud, como lo es Perú.



En esa misma línea, el procedimiento denominado “Certificado de Control de Sanidad a Bordo en Aeronaves”, no ha sido creado a través de una ordenanza regional o un decreto supremo, sino que se impuso únicamente a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, y anteriormente, en el TUPA de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Callao, vulnerando así el artículo 40 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que el TUPA de una entidad no puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación.

### **¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?**

La inaplicación de la barrera burocrática declara ilegal en favor de la empresa denunciante, así como su inaplicación con efectos generales a favor de la ciudadanía y empresariado en general.

Por lo tanto, el Gobierno Regional del Callao no puede exigir el cumplimiento de la medida prevista en la Ordenanza anteriormente señalada en los procedimientos de control de sanidad a bordo de aeronaves.



## Medida emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción relativa a la obtención de licencia de funcionamiento para giro especial (Disco bar)

### **Barreras Burocráticas Ilegales**

Con fecha 12 de enero de 2023 la denunciante interpuso denuncia contra la Municipalidad Provincial de Concepción por la imposición de la siguiente medida contenida en la Ordenanza (en adelante, la Ordenanza), la cual ha sido declarada barrera burocrática ilegal por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi:

- El requisito de “Licencia de Construcción para el rubro correspondiente” para obtener la licencia de funcionamiento para giro especial, prevista en el artículo primero de la Ordenanza.

### **¿Por qué es ilegal?**

La medida es ILEGAL, porque el artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece los requisitos máximos que pueden ser exigidos para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, dentro de los cuales no se encuentra el requisito de presentar la Licencia de Construcción para el rubro correspondiente. En virtud de ello, las municipalidades no pueden sujetar el inicio de un procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento a la presentación de un documento y/o requisito que no se encuentre previsto por ley.

### **¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?**

La inaplicación de la barrera burocrática declara ilegal en favor de la denunciante, así como su inaplicación con efectos generales a favor de la ciudadanía y empresariado en general.

Por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Concepción no puede exigir el cumplimiento de la medida prevista en la Ordenanza anteriormente señalada en los procedimientos de obtención de licencias de funcionamiento para giro especial.



## Medida emitida por la Municipalidad distrital de Pueblo Libre relativa a la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios

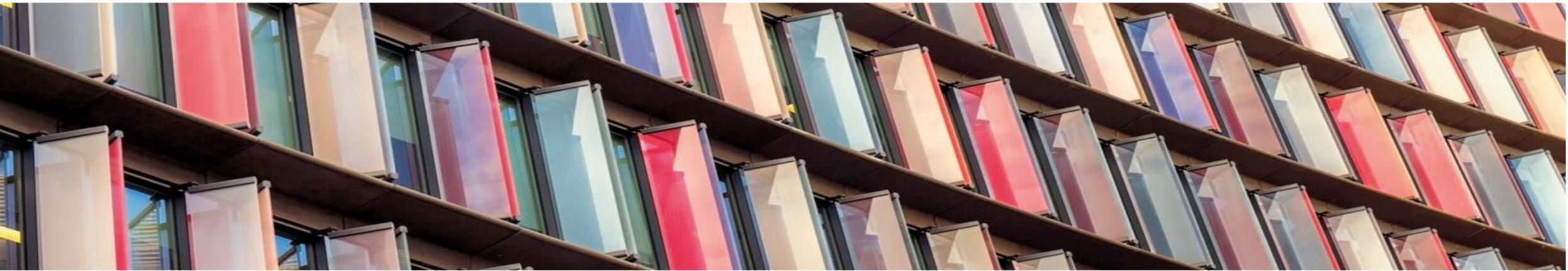
### **Barreras Burocráticas Ilegales**

La empresa denunciante interpuso denuncia contra La Municipalidad de Pueblo Libre por la imposición de la siguiente medida contenida en la Ordenanza 598-MPL (en adelante, la Ordenanza), Ordenanza que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios, la cual ha sido declarada barrera burocrática ilegal por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi:

- La prohibición de ubicar establecimientos comerciales, tales como discotecas y bares, a una distancia menor de 350 m.l. del radio de influencia de edificaciones con zonificación de uso educación, salud y religioso.

### **¿Por qué es ilegal?**

La medida señalada es ILEGAL porque la Municipalidad Distrital ha establecido una regulación vinculada a la prohibición de usar determinados espacios del suelo para ciertas actividades económicas en el distrito de Pueblo Libre, las cuales no se encuentran vinculadas a los niveles operacionales y estándares de calidad para los cuales tiene competencia, excediendo así las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.



Además de ello, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, su Reglamento y la Ordenanza 1568, únicamente prevé una prohibición a los establecimientos dedicados exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas que se ubiquen a menos de 100 (cien) m.l. de instituciones educativas.

No obstante, la Ordenanza ha extendido dicha restricción a las “discotecas”, pese a que no se ha determinado previamente que dicha actividad comprenda únicamente la venta exclusiva de bebidas alcohólicas. Asimismo, establece una extensión respecto de la longitud de 350 metros lineales.

### **¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?**

La inaplicación de la barrera burocrática declara ilegal en favor de la empresa denunciante, así como su inaplicación con efectos generales a favor de la ciudadanía y empresariado en general.

Por lo tanto, la Municipalidad de Pueblo Libre no puede exigir el cumplimiento de la medida prevista en su Ordenanza para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.



## Diversas disposiciones establecidas por la Ordenanza N° 0061 de la Municipalidad Provincial del Callao que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental

### **Barreras Burocráticas Ilegales**

A través de la Ordenanza N° 0061, la Municipalidad Provincial del Callao (en adelante, “la Ordenanza”), estableció las siguientes medidas que han sido declaradas barreras burocráticas ilegales, en segunda instancia, por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi:

- 1.** La exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental, emitido por la Municipalidad, para realizar actividades de ensamblado y comercialización de tableros eléctricos.
- 2.** La exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental, emitido por la Municipalidad, para realizar actividades de fabricación de remolques y semirremolques, salas eléctricas, subestaciones y tableros eléctricos.

### **¿Por qué son ilegales?**

Las medidas son ILEGALES, porque de conformidad con la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, las competencias de las municipalidades provinciales se limitan a la aprobación de instrumentos de gestión ambiental de prevención y control, así como a establecer la regulación sobre cómo las municipalidades distritales fiscalizan en materia ambiental, no obstante, dichas competencias no la habilitan para exigir, mediante un procedimiento administrativo de parte, la obtención de un certificado de conformidad ambiental para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.



En virtud de ello, la Sala resolvió que la Municipalidad Provincial del Callao impuso las citadas exigencias excediendo sus competencias, desconociendo así el marco normativo nacional aplicable en materia ambiental.

### **¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?**

Se dispuso la inaplicación de las medidas al caso concreto del denunciante, así como también con efectos generales a favor de a la ciudadanía y empresariado en general.

Por lo tanto, la Municipalidad Provincial del Callao no puede exigir el cumplimiento de las citadas medidas.



## Diversas disposiciones y medidas emitidas por la Municipalidad distrital de San Borja relativas al servicio de transporte de productos a través de vehículos menores

### **Barreras Burocráticas Ilegales**

La Municipalidad de San Borja estableció las siguientes medidas contenidas en la Ordenanza N° 468-MSB, las cuales han sido declaradas barreras burocráticas ilegales por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi:

- 1.** La exigencia de que todas las personas que se dediquen a la actividad del servicio de transporte de productos deban registrarse ante la Unidad de Tránsito de la Municipalidad como conductores autorizados a prestar el servicio de transporte de productos.
- 2.** La exigencia de que los locales comerciales que brinden el servicio de transporte de productos deban registrar al personal que preste dicho servicio ante la Unidad de Tránsito de la Municipalidad.
- 3.** La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban contar con un certificado de registro otorgado por la Unidad de Tránsito de la Municipalidad.
- 4.** La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban circular por el distrito de San Borja portando permanentemente la constancia de registro otorgada por la Unidad de Tránsito de la Municipalidad.
- 5.** La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban circular por el distrito de San Borja usando el uniforme de la empresa con la que trabajan.



### **¿Por qué son ilegales?**

Las medidas señaladas son ILEGALES porque la Municipalidad Distrital de San Borja ha excedido sus competencias legales reconocidas al exigir un registro de permisos, vehículos o conductores como condición previa para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, así como las exigencias impuestas a los conductores de estos vehículos para su circulación en el distrito de San Borja.

Las medidas han sido impuestas contraviniendo el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, diversas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza 1693-MML.

Asimismo, la medida 2) antes detalladas contraviene el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en tanto no se requiere un trámite adicional que condicione la entrega de los productos o servicios de aquellos establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento.

### **¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?**

La inaplicación con efectos generales de las medidas declaradas ilegales a la ciudadanía y empresariado en general.

Por lo tanto, la Municipalidad de San Borja no puede exigir el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas relativas al servicio de transporte de productos previstas en la Ordenanza N° 468-MSB.



## Modifican disposiciones para la prestación del servicio Educativo Superior Universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia

El 30 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-SUNEDU/CD mediante la cual se modificaron disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia (en adelante, “la Resolución”).

Entre las modificaciones más importantes efectuadas se encuentran las siguientes referidas a las distintas modalidades de aprendizaje de los programas de estudio y sus límites al uso de entornos virtuales:

<b>Modalidad</b>	<b>Características</b>	<b>Límite</b>
Presencial	Procesos de aprendizaje diseñados y desarrollados principalmente en un entorno físico.	20% del total de créditos del programa académico.
Semipresencial	Procesos de aprendizaje diseñados y desarrollados, a partir de una integración entre entornos físicos con entornos virtuales que hacen uso de materiales, recursos y herramientas tecnológicas.	60% del total de créditos del programa académico.
A distancia o no presencial	Procesos de aprendizaje diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales que hacen uso de materiales, recursos y herramientas tecnológicas.	80% del total de créditos del programa académico.

La Resolución también dispone que los programas de estudio de pregrado y posgrado (campos clínicos) vinculados al campo de salud como son biología, enfermería, medicina, nutrición y otros más, puedan realizarse tanto en universidades públicas como privadas, solo en la modalidad presencial, cumpliendo para ello con el porcentaje máximo de créditos presenciales y virtuales fijados por la SUNEDU.



En el caso de programas de estudio de posgrado en el campo de salud orientados a la gestión pública o privada, se podrá optar por cualquier modalidad.

Al diseñar las mallas curriculares y determinar la modalidad de aprendizaje que sea utilizada, las universidades deberán tomar en consideración los objetivos del programa, el uso de materiales adaptados a cada modalidad, así como también las opiniones de colegios profesionales, docentes, decanos de facultades y otros actores involucrados en el ejercicio de la profesión.

El perfil del estudiante que cursará programas de estudio en modalidad virtual deberá ser el de una persona con capacidad para utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el aprendizaje, la comunicación y la colaboración. Para ello, las universidades deberán brindar apoyo y orientación sobre el uso de los entornos y herramientas virtuales.

En esa línea, también se ha establecido que los docentes encargados del aprendizaje desarrollado en espacios virtuales cumplan con el perfil de ser capaces de integrar la tecnología y diseñar estrategias eficaces para evaluar el aprendizaje de los estudiantes en modalidad virtual, así como adaptarse a los cambios tecnológicos. La universidad debe fortalecer y acompañar a los docentes en este proceso.

Otra de las incorporaciones más importantes de la Resolución está referida a las evaluaciones. Se ha establecido que las universidades deben garantizar un mínimo de evaluaciones presenciales. Para las evaluaciones virtuales, estas deben ser flexibles para que puedan ser realizadas en diferentes momentos y lugares, así como eficaces para permitir evaluar el aprendizaje efectivo de los estudiantes.

Finalmente, la Resolución ha previsto la obligación de las universidades de verificar que los estudiantes cuenten con acceso a computadora o dispositivos móviles con conexión a internet de alta velocidad y a un espacio apropiado para recibir el servicio educativo en modalidad virtual.



## Se publicó la Ley N° 31914, que protege a las empresas de la clausura de sus establecimientos por parte de las Municipalidades y modifica la Ley de Barreras Burocráticas

La Ley N° 31914 establece una serie de parámetros que las entidades y funcionarios públicos deben seguir al llevar a cabo inspecciones en establecimientos comerciales, así tiene por objetivo establecer una regulación puntual en torno a la potestad de las municipalidades respecto a la clausura de dichos locales.

Entre los aspectos relevantes de la ley existen modificaciones e incorporaciones importantes a tres normas, por un lado, a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, al Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (Ley Antibarreras).

Respecto a la Ley N° 28976 y N° 27972, existen cambios destinados a regular la potestad de los gobiernos locales en torno a la clausura de los locales. En ese sentido, entre los parámetros establecidos se encuentra el referido a la clausura definitiva de establecimientos comerciales, disponiendo que dicha clausura únicamente podrá ocurrir como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, quedando expresamente prohibido que se clausuren de forma definitiva establecimientos comerciales como medida correctiva o preventiva.

Respecto a la clausura temporal se establece determinados supuestos, entre los cuales están, como medida preventiva: (i) la existencia de circunstancias al interior o exterior del establecimiento comercial que pongan en peligro la vida o salud de las personas y que estas sean insubsanables al momento de la inspección, (ii) el titular no cuente con licencia de funcionamiento, (iii) no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), (iv) el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que fue autorizado, y, (v) en caso la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario. Cabe precisar que, toda clausura temporal deberá ser registrada a través de video o fotografía por parte del funcionario encargado.



En caso de llevarse a cabo la clausura temporal del establecimiento comercial, el infractor cuenta con la posibilidad de subsanar las observaciones que motivaron la medida, debiendo comunicarlo a la entidad competente, la cual tendrá un plazo de 48 horas para levantar la medida de clausura. Si la autoridad no responde dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente.

La Ley también establece la prohibición por parte de cualquier entidad o funcionario de imponer multas administrativas en los casos en que, como resultado de una inspección, se dicte la clausura temporal de un establecimiento comercial. Se prohíbe condicionar el levantamiento de la clausura al pago previo de la multa, permitiendo que este pueda efectuarse posteriormente.

Finalmente, la citada norma modifica la Ley Antibarreras permitiéndose que cualquier persona natural o jurídica (incluidos los gremios) pueda interponer denuncias en representación de derechos o intereses difusos o colectivos, sin necesidad de que las barreras o medidas que se quieren denunciar les afecten directa o indirectamente. Esto se ha tomado en cuenta con el propósito de evitar posibles represalias por parte de las entidades públicas.

# Área de Mejora Regulatoria y Desarrollo de Mercado



**Martín Serkovic**

Socio



**Lucía Luna**

Asociada Senior



**Celia Izquierdo**

Asociada Senior